

**CONTRATO
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES****MUNICIPALIDAD DE RECOLETA****Y****RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA. LTDA.**

En Recoleta, a 15 de enero de 2014, entre la **MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, R. U. T. N° 69.254.800-0, representada por su Alcalde, Don **DANIEL JADUE JADUE**, Sociólogo y Arquitecto, **Tachado por Ley 19.628** ambos con domicilio en Avda. Recoleta N° 2774, de esta Comuna, y "**RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA. LTDA.**", sociedad del giro de prestación de servicios jurídicos, Rut N° 76.055.382-4, representado por Don **CIRO COLOMBARA LÓPEZ**, **Tachado por Ley 19.628** ambos con domicilio en Santa Lucía 330, piso 5°, Comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente Contrato de prestación de servicios personales:

PRIMERO: La Municipalidad de Recoleta, en adelante "La Municipalidad", ha podido constatar, técnica y jurídicamente, que el Proyecto inmobiliario denominado "Conjunto Armónico Bellavista" infringió de manera grave disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General y la Ordenanza Local de la comuna de Recoleta, lo que hace necesario iniciar acciones jurídicas y administrativas tendientes al restablecimiento del imperio del derecho, lo cual supone, entre otras cosas, dictar un decreto de demolición de todas aquellas partes del proyecto que hayan infringido el ordenamiento jurídico. Asimismo, también ha sido necesario contar con una asesoría jurídica especializada para defender los intereses de la "Municipalidad" y de la Dirección de Obras, producto de acciones judiciales entabladas por las empresas inmobiliarias ligadas al Proyecto "Conjunto Armónico Bellavista", específicamente en los recursos de protección Rol N° 22.628-2013 y Rol N° 95.658-2013.

SEGUNDO: "La Municipalidad", para los efectos de asesorarse adecuadamente y poder enfrentar de forma correcta el proceso administrativo y judicial que implicará la dictación de un Decreto de Demolición y para defenderse de los recursos de protección anteriormente individualizados, viene en contratar los servicios del Estudio Jurídico "**RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA. LTDA.**". Se deja constancia que esta contratación se fundamenta en el hecho de que el conflicto jurídico que enfrenta "La Municipalidad" reviste características de gravedad, atendido que puede afectar gravemente el patrimonio municipal.



por lo que se requiere contar con profesionales destinados intensiva y permanentemente a la atención de los juicios y tramitación en comento, y con conocimientos especiales y relevantes en materias de litigación judicial y urbanísticas, experticia que no detentan los profesionales de la Asesoría Jurídica municipal.

Asimismo, es una realidad que la Asesoría Jurídica municipal, debido a los innumerables objetivos legales a su cargo y el escaso personal con que cuenta, se encuentra impedida de poner a disposición de las tareas jurídicas que demandan los casos en comento algún profesional de su dependencia.

Así, se estima conveniente para los intereses municipales la contratación de profesionales especializados en este tipo de casos, requisito que cumple a cabalidad el Estudio Jurídico "**RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA. LTDA.**", en adelante "El Estudio", quien cuenta con profesionales con una vasta y reconocida experiencia en defensas judiciales.

TERCERO: Se deja constancia que el Concejo Municipal adoptó el Acuerdo N° 02, de fecha 14 de enero de 2014, en el cual se aprobó la contratación directa de dicho "Estudio" para estos fines específicos, como también aprobó los montos involucrados en la presente contratación de servicios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En dicho orden de cosas, se deja constancia también que los abogados que dirigirán la presente asesoría y representación de los intereses municipales son **CIRO COLOMBARA LÓPEZ** y **FELIPE HOLMES SALVO**, sin perjuicio de la participación de otro u otros Abogados o Abogadas del Estudio. Por todo lo anterior, esta "Municipalidad" tiene confianza exclusiva y excluyente en su gestión, no siendo procedente someter este asunto a una licitación, de acuerdo al decreto N° 250, de 2004, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, artículo 10, letra, f), en relación con lo dispuesto en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886.

CUARTO: "El Estudio" realizará las siguientes funciones específicas:

1. Representar a "la Municipalidad" y a la "Dirección de Obras Municipales", en todas las instancias judiciales y administrativas, a fin de obtener una decisión favorable en los recursos de protección Rol N° 22.628-2013 y Rol N° 95.658-2013.
2. Asesorar al Alcalde y a la Dirección de Obras para los efectos de que el proceso de demolición se ajuste a derecho.
3. Representar a "la Municipalidad" y a la "Dirección de Obras Municipales", en todas las instancias judiciales y administrativas, y en la Reclamación o Acción Judicial respectiva que se interpongan por parte de los afectados y que se producirá como consecuencia de la dictación del Decreto de Demolición en contra del Proyecto inmobiliario denominado "Conjunto Armónico Bellavista".



QUINTO: Los honorarios, por los servicios anteriormente descritos en la cláusula cuarta precedente ascenderán a la suma de \$ 3.000.000.- (tres millones de pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, pagaderos el último día hábil del mes, previa presentación de la correspondiente factura e informe de actividades debidamente visados y firmados por el Sr(a). Director(a) de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Asimismo, también se deberá por parte de la "Municipalidad", si se logra algún tipo de indemnización o cualquier pago por parte de alguna de las empresas involucradas (o cualquier sociedad relacionada) a favor del Municipio, un premio a favor del "Estudio" del 20% de lo pagado. Para efectos de certeza, se solicitará a la Contraloría General de la República un pronunciamiento respecto de la suficiencia del Acuerdo referido en la cláusula tercera de este Contrato, para efectos de convenir este premio, de modo tal que si la Contraloría determina que la forma de convenir el premio es otra, los comparecientes se comprometen a hacerlo de la forma que la Contraloría determine.

SEXTO: El presente contrato regirá desde la fecha de suscripción. Asimismo, ambas partes gozan de la facultad de ponerle término en cualquier momento sin expresión de causa, sin perjuicio de que "La Municipalidad" deberá pagar los honorarios mensuales hasta la fecha de su última prestación.

SEPTIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

Para la validez del presente contrato, éste deberá ser firmado y sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.



OCTAVA: La personería de don Daniel Jadue Jadue para actuar a nombre de la Municipalidad de Recoleta, consta en la sentencia de proclamación de fecha 30 de noviembre de 2012, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana y decreto exento N° 4.850, de 6 de diciembre de 2012, y la personería de don Ciro Colombara López consta en escritura de modificación de sociedad de fecha 14 de junio de 2010 otorgada ante don Gustavo Montero Martí, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago don José Musalem Saffie, bajo el Repertorio N° 7074/2010, y en la escritura pública modificada de fecha 28 de abril de 2009, celebrada ante el Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2009, y publicada en el Diario Oficial N° 39. 350, de fecha 30 de abril de dicha anualidad.



[Handwritten signature]
DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

[Handwritten signature]

CIRO COLOMBARA LÓPEZ
"RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA. LTDA."

LESM/HMZ/PGC/jjb. *[Handwritten mark]*

